DESCENSO DE LA ACEPTACIÓN UNILATERAL DE CARGOS CUANDO MEDIÓ CAPTURA EN FLAGRANCIA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1453 DE 2011

Maestría en Derecho Procesal Penal
Artículo de Grado

AUTORES:

Juan José Ramírez Pascuas
Héctor Alexander Pinilla Ortega

TUTOR:
Víctor Hugo Ospina Vargas

Facultad de Derecho
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá D.C., Colombia
Diciembre de 2015

DESCENSO DE LA ACEPTACIÓN UNILATERAL DE CARGOS CUANDO MEDIÓ CAPTURA EN FLAGRANCIA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1453 DE 2011

Juan José Ramírez Pascuas[1]
Héctor Alexander Pinilla[2]

RESUMEN.

Desde la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011, denominada ley de seguridad ciudadana, declarada exequible en la sentencia C-645 de 2012 se establece en el artículo 57 la reforma al artículo 301 del estatuto procedimental penal Colombiano frente al tema relacionado con la captura en flagrancia, que desde sus inicios generó para los operadores judiciales y abogados litigantes, posiciones a favor y en contra, aludiendo inseguridad jurídica, congestión judicial, y la desestimulación por parte de las personas capturadas en flagrancia para decidir de manera unilateral la aceptación de cargos durante el proceso penal, frente a la no aceptación de cargos. Algunos jueces han optado por fallar sus sentencias por excepción de constitucionalidad, argumentando el principio de favorabilidad, con el fin de que se presente la aceptación de cargos por parte de los procesados en la actuación penal, subsanando de esta manera los vacíos legales con los que desde su promulgación surgió con la misma norma. Se realizó un tipo de investigación descriptiva con la revisión de datos de la Estadística Anual de Trámites de Investigaciones del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, de la Seccional de Bogotá, el diseño y la aplicación de entrevistas a 10 profesionales del derecho, dentro de los que se encuentran fiscales, jueces y asistentes de Fiscalía. Se evidenció, según los expertos entrevistados, una disminución de la

[1] Juan José Ramírez Pascuas, Abogado Universidad Surcolombiana, Especialista en Derecho Financiero Universidad Externado de Colombia. Fiscal Local Unidad Estructura de Apoyo de Bogotá. Candidato a Magister en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada.

[2] Héctor Alexander Pinilla Ortega, Abogado Universidad Católica de Colombia, Candidato a Magister en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada.

aceptación de cargos por parte de capturados en flagrancia con la entrada en vigencia de la mentada reforma al código de procedimiento penal. Se concluyó que actores del sistema de justicia, consideran que con la aplicación de esta norma se disminuyó la aceptación de cargos por parte de las personas capturadas en flagrancia en la ciudad de Bogotá D.C., meses después de haber entrado en vigencia la Ley 1453 de 2011. Trayendo como consecuencia, congestión en el sistema penal acusatorio (Fiscalías y Juzgados Penales), en el sistema penitenciario, haciendo ineficaz la administración de justicia. Sin embargo esta reforma no trasgrede el Derecho a la igualdad que tienen los imputados que son capturados en situación de flagrancia frente a los que se presentan voluntariamente o mediante orden de captura emitida por un Juez de Control de Garantías.

Palabras Claves: Igualdad, Flagrancia, imputado, Penas, Justicia Premial, Aceptación de Cargos.

ABSTRACT.

Since the entry into force of the law 1453 of 2011, known as Public Safety Act, declared enforceable in Case C-645 of 2012 states in Article 57 the amendment to article 301 of the criminal procedure against the Colombian statute related topic catch in the act, which from the beginning led to judicial officials and trial lawyers, positions for and against, citing legal uncertainty, court congestion, and people caught in the act is not stimulated to decide unilaterally accepting charges for criminal proceedings against the rejection of charges. Some judges have chosen to fail their sentences except constitutionality, arguing the principle of favorability, in order that this acceptance of charges by the accused in criminal proceedings, thus correcting the legal loopholes with which since its enactment came up with the same standard. a type of descriptive research was conducted by reviewing data from the Annual Statistical Procedures Research Adversarial Criminal Justice System of the Prosecutor General's Office, the Branch of Bogota, the design and implementation of interviews to 10 lawyers , within which prosecutors, judges and prosecutor assistants are. It was evident, according to the experts interviewed, a decrease of accepting charges from captured in flagrante delicto

with the entry into force of the mentioned reform criminal procedure code. It was concluded that justice system actors, consider that the application of this standard charge acceptance decreased by people caught in flagrante delicto in the city of Bogota, months after entering into force the Law 1453 of 2011. Bringing consequently, congestion in the adversarial criminal justice system (prosecutors and criminal courts) in the prison system, making ineffective administration of justice. However, this amendment does not transgresses the right to equality with the accused who are caught in flagrante delicto against those who come forward voluntarily or by arrest warrant issued by a Judge Warranty Control.

Key words: Equality, Flagrancy, charged, penalties, justice reward system, acceptance of charges.

INTRODUCCIÓN.

Con este artículo se dan a conocer las modificaciones que fueron implementadas con la entrada en vigencia de la denominada “Ley de Seguridad Ciudadana”, Ley 1453 del 24 de Junio de 2011, específicamente la efectuada con el artículo 57, la cual introdujo un parágrafo al artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Previo a la entrada en vigencia del mencionado Art. 57, las rebajas de las penas consagradas en el Código de Procedimiento Penal no hacían ningún tipo de discriminación y/ó distinción frente al sujeto activo objeto de persecución de la acción penal, simplemente se aplicaba estos beneficios de manera semejante para cualquiera de las formas de captura donde se presentara el allanamiento unilateral a los cargos que fueran imputados por la Fiscalía General de la Nación, dentro de las diferentes audiencias realizables en el proceso penal, entre ellas la Formulación de Imputación, preparatoria y Juicio Oral. En cada una de estas etapas, cuando se presenta la aceptación de cargos, el ente acusador puede realizar el ofrecimiento y solicitar al Juez que preside la respectiva audiencia que se aplique un porcentaje de rebaja en la pena,

como en los casos: a) en la Imputación “comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que consignará en el escrito de acusación” (Ley 906 de 2004, art.351); b) durante la audiencia Preparatoria, al darse inicio a la misma el Juez de Conocimiento le preguntará al acusado si acepta o no los cargos, si se presenta el allanamiento o preacuerdos durante esta etapa, - “ la pena imponible se reducirá en una tercera parte” (Ley 906 de 2004, art. 352 y 356) y c) finalmente cuando la aceptación de cargos se realice durante la audiencia del juicio oral, la rebaja de la pena aplicable en esta fase del proceso, será de hasta una sexta parte. (Ley 906 de 2004, Art. 367). Posteriormente en la sentencia radicado No. 31.063 de Julio 8 de 2009 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. M. P. Jorge Luis Quintero Milanés, se determina: “En tales condiciones, resulta fácil advertir que la aceptación de los cargos sólo se puede cumplir en el acto de la audiencia de formulación de imputación, en la preparatoria y al inicio del juicio oral, toda vez que el legislador sólo previó dichas oportunidades para que el imputado, o acusado, según el caso, acepte su responsabilidad de manera oral, unilateral, libre, voluntaria y debidamente asistido”.

Las rebajas por aceptación de cargos o preacuerdos o negociaciones fueron consideradas como reconocimiento a la colaboración con la administración de justicia, evitando de esta manera un desgaste mayor a los operadores judiciales, es decir, constituye una solución rápida y efectiva de los procesos, y además a las víctimas la posibilidad de acceder en forma rápida al conocimiento de la verdad y a la posibilidad de una reparación como parte de los preacuerdos (Caldas & Franco, 2013).

Así mismo, en materia de formulación de cargos y aceptación de imputación, en Sentencia C-303 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Honorable Corte Constitucional determinó: “El legislador estableció que la formulación es un acto de mera comunicación, actuación preliminar en la que deben encontrarse presentes, tanto el Fiscal, como titular de la acción penal; el imputado, como sujeto pasivo del actuar del Estado; el defensor de este último, en un acto que si bien se entiende encaminado a la salvaguardia de los intereses del receptor de la imputación, nada puede hacer en ese sentido; y finalmente el juez, cuya actuación se limita a verificar si se entendieron o no

los términos de la imputación y en caso de un allanamiento a cargos, si se hace de manera libre consciente y voluntaria, siendo finalmente ésta la misma función que cumple el defensor"

La reforma que trajo consigo la Ley 1453 del 24 de Junio de 2011, conduce a pensar que lo único que produjo fue una disminución en los beneficios que se venían otorgando a quienes decidían aceptar los cargos o preacordar con la fiscalía General de la Nación, conforme a lo preceptuado por el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, pues tal disminución afecta directamente los intereses de quien es capturado en situación de flagrancia, frente a la persona que se presenta voluntariamente o es capturada mediante orden judicial. Lo anterior crea incertidumbre y vacíos legales, atentando contra los mandatos de la justicia premial, ya que se está desestimulando el allanamiento a cargos para las personas que son capturadas flagrantemente y en contraposición se incrementan los casos en que los imputados optan por continuar con el curso de toda la investigación penal, agotando una a una las etapas procesales, tratando de demostrar su inocencia o simplemente por culminar con todas las instancias judiciales y a la espera de los posibles yerros que pueda cometer el ente acusador, los cuales son utilizados como estrategias de la defensa en ejercicio de su función inherente, situación que al presentarse se da a sabiendas que la rebaja que obtiene es insignificante y que no representa mayores beneficios en el momento en que el Juez de Conocimiento emita su sentencia.

Es así, como se han surtido las cosas respecto al descuento de los beneficios punitivos para los flagrantes, previéndose que en un futuro a mediano plazo se presenten en los despachos judiciales mayor congestión, procesos interminables, haciendo que la justicia sea cada día más lenta y no haya el dinamismo necesario para que el servicio prestado por los operadores judiciales sea eficiente, eficaz y efectivo.

Expuesto lo anterior ¿se ha reducido o incrementado la aceptación de cargos, al aplicársele una menor rebaja de pena a los imputados que sean capturados en situación de flagrancia frente a casos de imputados que se presentan voluntariamente o son

capturados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D,C, - Fiscalía General de la Nación?

Frente a lo cual se planteó la siguiente hipótesis: se ha presentado un descenso de la aceptación unilateral de cargos ya sea en la Formulación de Imputación propiamente dicha o mediante preacuerdos efectuados con el ente acusador, cuando se le aplicó una menor rebaja de pena a los imputados que fueron capturados en situación de flagrancia frente a casos de imputados que se presentaron voluntariamente o son capturados por orden judicial en la Seccional de Fiscalías de la ciudad de Bogotá. D.C.

Como una actividad de soporte al estudio que se llevó a cabo en la presente investigación, se realizó un sondeo con la consulta de expertos en la administración de justicia sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, en situaciones donde las personas investigadas penalmente y que fueron capturadas en situación de flagrancia optan por irse hasta la etapa de juicio, no allanándose a los cargos con el fin de tratar de demostrar una posible exoneración de responsabilidad y con ello el propósito de lograr una sentencia absolutoria, se aplicaron entrevistas a expertos y actores de la administración de justicia.

A fin de establecer y comprobar la hipótesis planteada, se realizó el análisis de las estadísticas anuales de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación dentro del período comprendido del año 2010, un año antes de que entrara en vigencia la normatividad objeto de análisis, hasta la presente anualidad, es decir año 2015.

Así mismo, la falta de interés en que se presenta la figura del allanamiento a los cargos, que es muy importante para que se pueda dar la terminación anticipada del proceso, se infiere que se debe a que los porcentajes aplicables para la rebaja de la pena son mínimos y prácticamente el beneficio ha venido perdiendo su finalidad. De esta manera, se evaluó la percepción y opinión sobre los cambios suscitados en el proceso, la aplicación de esta reforma realizada en el otorgamiento de rebajas en las penas, a

través de entrevistas con expertos, preguntándoles entre otros aspectos, sobre su opinión personal frente al impacto que para ellos generó la entrada en vigencia de la Ley 1453 de 2011 en su Art. 57, relacionado con los descuentos punitivos para quienes decidieran unilateralmente aceptar los cargos y que fueron capturados en situación de flagrancia . (Ver anexo No. 1. Formato de Entrevistas). Las entrevistas se realizaron con el propósito de apoyar los datos estadísticos y hacen parte de la metodología utilizada para comprobar la hipótesis planteada, en donde es importante clarificar que las opiniones se toman como comentarios que soportan el planteamiento efectuado en la hipótesis realizada por quienes adelantamos esta investigación, para que finalmente el sustento de la misma sean los datos estadísticos que reflejan el sentir tanto de los entrevistados, como de los investigadores.

A partir de la entrada en vigencia de la ley de seguridad ciudadana ha trascurrido un poco más de cuatro años, tiempo en el que se han generado posiciones a favor y en contra de dicha norma, según lo observado en los resultados de las entrevistas, donde se identificaron controversias y convergencias entre las diferentes opiniones, de los profesionales participantes.

Incluso, en la revisión del marco jurídico, se halla que la Corte Constitucional ha tenido que pronunciarse al respecto a fin de dar un mejor entendimiento, eso sí, respetando los postulados e interpretación de los jueces de la República y su autodeterminación, el cual ha sido resuelto por la Honorable Corte Constitucional cuando refieren en sentencia con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla (Sentencia C-645 del 23 de agosto de 2012) que, aunque interpretaciones como las reseñadas por el accionante desconocen los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica, no puede por ello predicarse la inexequibilidad del parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, pues un fallo en ese sentido anula la finalidad legitima del legislador de procurar una razonable distinción a los beneficios punitivos entre aquellas personas que son sorprendidas en flagrancia y quienes no lo son. La Corte consideró que el imperativo es acoger aquella interpretación que se ajuste a la Constitución, en aplicación del Principio de conservación del Derecho, de modo que se salvaguarde la finalidad procurada por el

congreso en el ejercicio de su actividad democrática (Sentencia C-645, 2012). Respecto a esta misma jurisprudencia la Corte Constitucional ha declarado exequible el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, mediante el cual fue modificado el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la disminución del beneficio punitivo en una cuarta (1/4) parte allí consagrado, debe extenderse a todas las oportunidades procesales en las que es posible allanarse a cargos y suscribir acuerdos con la Fiscalía General de la Nación, respetando los parámetros inicialmente establecidos por el legislador en cada uno de esos eventos donde se permite la discrecionalidad por parte de los operadores judiciales.

En desarrollo a los planteamientos esbozados, se tuvo en cuenta para el análisis objeto de esta investigación los conceptos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 906 de 2004, el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, Sentencia C-645 de 2012, artículo 351 y 352 del Código de Procedimiento Penal, respecto a procesos de capturados en el momento de la comisión de la conducta punible frente a los que se presentan ante la administración de justicia de manera voluntaria o son capturados mediante orden judicial.

La importancia de esta investigación se centra en analizar el pronunciamiento de expertos y operadores judiciales sobre la aceptación de cargos de personas involucradas en un proceso penal en situaciones de captura en flagrancia, personas que se entregan voluntariamente o capturados por orden previa del Juez de Control de Garantías. Lo anterior trae a colación recordar el principio de igualdad en la medida que todos los involucrados “recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos Derechos” (Constitución Nacional, art.13), generando verdaderos incentivos para los imputados con el firme propósito de descongestionar el aparato judicial y que no se actúe en contraposición del principio formativo de Economía Procesal. Así como concluir que el planteamiento del problema jurídico trazado durante la investigación efectuada para la elaboración del presente artículo, permita inferir que sí hubo un descenso de la aceptación de cargos y preacuerdos realizados por las personas que

fueron capturadas en flagrancia en comparación con el total de capturados anualmente desde el año 2010, hasta la fecha.

Finalmente estos incentivos que se le dan a los imputados que aceptan los cargos tienen un fin que contribuye a que los delitos no queden impunes, pues lo que buscan es estimular el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión del hecho punible por parte de la persona que se allanó a la imputación y además le permitiría a la Fiscalía culminar efectivamente y de manera anticipada una investigación penal, garantizando de esta manera el cumplimiento de los fines propios de la economía procesal y la descongestión judicial.

MARCO TEÓRICO:

Existen dos sistemas procesales, desde los cuales se puede estudiar la aplicación o no de la justicia premial: el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio (Friedman, 1979); no obstante, de acuerdo con Castaño (2013), existe en la actualidad una tendencia extendida por los sistemas procesales penales continental-europeos y latinoamericanos en la adopción de los instrumentos correspondientes al procedimiento penal anglosajón, generada por el común diagnóstico que en nuestro país ha reclamado siempre una justicia pronta y eficaz: congestión judicial atribuida a la enorme cantidad de procesos y a la larga duración de los mismos. De igual manera, afirma que la implementación de estos sistemas, corresponde al denominado derecho penal premial y concretamente a la justicia penal negociada.

Por otro lado, como resultado el sistema debe perseguir la verdad y la búsqueda de la justicia sin acudir a ningún tipo de negocio con el presunto delincuente. Esto implica que el juicio mismo y la sentencia no puedan ser remplazados por la aceptación de la culpabilidad. (Schunemann, 2002)

La justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas, se llegue a un negocio que permita “ahorrarse el juicio” y elaborar un acuerdo que defina la responsabilidad penal. (Manco, 2012). La justicia premial es formalizada en Colombia como uno de los principios rectores del proceso penal donde se contemplan de un lado, el principio de oportunidad y de otro las rebajas graduales de pena de acuerdo al momento procesal en que el imputado o acusado acepte cargos o realice preacuerdos con la Fiscalía. Para Bedoya (2010) el principio de oportunidad es una herramienta para lograr la solución alternativa de conflictos derivados de conductas punibles, en algunos casos de poca monta, que permite impulsar la justicia restaurativa como mecanismo de reconstrucción del tejido social, sirve para evitar la imposición de penas innecesarias.

Así, pueden encontrarse normas que establecen rebajas y beneficios por la confesión del procesado, entre estas se encuentra: el artículo 8 del decreto 3673 de 1986 subrogado por el artículo 1 del decreto 1199 de 1987, y este a su vez convertido en legislación permanente por el decreto 2271 de 1991, el artículo 301 del decreto 050 de 1987, el artículo 1 del decreto 3030 de 1990, el artículo 299 del decreto 2700 de 1991 modificado por la ley 81 de 1993, y por último, el artículo 283 de la ley 600 de 2000. (Manco, 2012). El Decreto 1199 de 1987 en el art. 8, rebajaba la pena de una tercera parte a las personas que habiendo sido condenadas dieran información que permitiera librar ordenes de captura contra otros infractores de la ley penal, y el decreto 180 de 1988 art. 30 que fue modificado por el Decreto 2490 de 1988, en el que se consagró que quienes fueran autores o participes de delitos de los que se ocupaba la jurisdicción de orden público, que colaboraran en forma eficaz con las autoridades para sacar adelante las investigaciones en relación con ocurrencia de los hechos y los autores o participes serían eximidos de pena cuando se dictara sentencia. (Garzón, 2001)

En este orden de ideas, la Sentencia C- 516 de julio 11 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño, determina que solo es llevada a la realidad con la implementación de

la justicia premial en la ley 906 de 2004 en el entendido de que la víctima puede intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la fiscalía y el imputado o acusado, debiendo ser oída e informada de su celebración por el Fiscal y el Juez de conocimiento a quien le compete la aprobación de dicho preacuerdo.

Con la vigencia de la Ley 906 de 2004, que establece el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, nació la figura de la rebaja de pena hasta en la mitad de la misma, si la persona imputada se allanaba, es decir, aceptaba cargos, pero con la vigencia actual de la Ley 1453 de junio 24 de 2011, se da una modificación, en los casos de flagrancia, cuando el beneficio de la rebaja de penas es apenas de una cuarta parte del beneficio del artículo 351 y no hasta la mitad (López, 2011)

Según Alvarado (2012) gracias al análisis jurisprudencial hecho por la Corte Suprema de Justicia durante largos años, la sentencia anticipada se puede asimilar a lo que ahora con el Nuevo Sistema Penal Acusatorio se conoce como la aceptación de cargo. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Penal. Mayo 6 de 2009 M.P Julio Enrique Socha Salamanca, expone explícitamente la naturaleza de la Sentencia Anticipada propia de la Ley 600 de 2000.

La figura del allanamiento a los cargos no es de necesaria realización por el procesado, quien siempre conservará su derecho a la realización del juicio; pero si se inclina por la aceptación de los cargos ello le significará, en la mayoría de las ocasiones, una sustancial rebaja punitiva, de acuerdo con los presupuestos del Código de Procedimiento Penal. Se dice que “en la mayoría de las ocasiones”, porque como tendrá oportunidad de apuntarse, existen eventos en los que, aunque medie aceptación de los cargos o la suscripción de preacuerdos, no procederán rebajas punitivas, por expresa decisión del legislador (Rincón, 2014).

Para los casos en que la captura no sea en estado de flagrancia, sigue el sistema tradicional de la rebaja hasta la mitad. Igualmente la ley le pone fijación de términos, cuando recibida la noticia criminal, debe el fiscal formular imputación u ordenar

motivadamente el archivo de la indagación. (López, 2011). De hecho, “la culminación anticipada del proceso mediante una sentencia que surge a raíz del allanamiento a cargos participa de la naturaleza de la justicia consensuada y a su vez forma parte del denominado derecho premial, puesto que el implicado manifiesta consciente, espontánea y libremente su voluntad de aceptar cargos que la Fiscalía le imputa; y a cambio de ello, en compensación al ahorro de instancia que el sometimiento a la justicia general, recibe como beneficio una sustancial rebaja de la pena que correspondiere”. Corte Suprema de Justicia Sentencia Enero 30 de 2008, Sala de Casación Penal. M.P Javier Zapata Ortiz

Para efectos de ilustrar más sobre el significado de la aceptación de cargos, la Corte Constitucional definió de manera precisa en Sentencia C-303/13, 22 de mayo de 2013, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez:

> “La aceptación simple de los cargos es la decisión del imputado o acusado que da lugar a la terminación anticipada del proceso penal, hace finalizar la controversia entre el ente acusador y el sindicado, y hace cesar la actividad procesal de la fiscalía, al menos respecto de los cargos admitidos, que son justamente las razones por las cuales se concede el descuento punitivo. El cual es un mecanismo procesal que fue instituido también para enfrentar las hipótesis en las que el ente acusador tiene dificultades probatorias puntuales y específicas respecto de alguno de los componentes o elementos de los cargos planteados (como cuando existe plena prueba de la comisión de un delito, pero no así de una circunstancia de agravación punitiva), de modo tal que el reconocimiento de la responsabilidad penal por el imputado o acusado permite subsanar y superar tales inconvenientes de orden probatorio, y en función de tal contribución se concede el beneficio en cuestión”.

Debe entenderse la “postura negocial de la Fiscalía, pues, sólo ella cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar cuál puede ser el futuro de su teoría del caso y así examinar cuánto, conforme el riesgo anticipado, es factible otorgar al

procesado a cambio de su aceptación de responsabilidad penal". Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Penal. M P: Gustavo Enrique Malo Fernández.

Lo que se comunica es un hecho, de conformidad con el cual la Fiscalía tiene suficientes elementos de juicio para ejercer la presión penal, siendo esta una de las funciones más importante de la imputación, como quiera que básicamente el acto de comunicación (no en el sentido simplemente gramatical) es desarrollo de la garantía del debido proceso, del derecho a la defensa, de la posibilidad de ejercer el contradictorio, el derecho de audiencia judicial y en igual medida, del respeto a la presunción de inocencia. (Bernal y Montealegre, 2013). De hecho, la Fiscalía en la Audiencia de imputación de cargos, en tema de renuncia de derechos por parte del procesado, debe ser clara y concreta (Saray, 2015). Según Sentencia 39.025 de 15 de Mayo de 2013, MP. José Luis Barceló Camacho, de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía debe:

Primero: poner al tanto al procesado de la posibilidad de optar por aceptar la comisión del injusto y con ello de renunciar al principio de no autoincriminación y a la garantía de un juicio público, oral, concentrado, con inmediación del juez prestablecido en la ley o "juez natural" en el que ejerza plenamente su derecho a presentar pruebas y convertir las del cargo.

Segundo: la actuación de la Fiscalía General de la Nación se limita a hacer el ofrecimiento de rebaja de pena en los términos de ley pero no a determinar la pena concreta y definitiva; igualmente, deberá indicarle la imposibilidad de rebaja por expresa prohibición legal no obstante la aceptación de responsabilidad, es decir, que en esta última situación obtendrá sentencia de condena más rápida y sin rebaja alguna.

Tercero: Que tratándose de allanamiento a cargos como mecanismos de terminación anticipada, abreviada o anormal y unilateral del proceso penal, quien está facultado para fijar en definitiva y con cierta discrecionalidad motivada y razonable el quantum punitivo, es exclusivamente el juez de conocimiento y no el juez de control d

garantías, en los casos donde no haya expresa prohibición legal de obtener rebaja de penal por este medio.

Cuarto: Debe brindarle una explicación en el sentido que la rebaja será entre una tercera parte y un día de prisión hasta la mitad de la sanción si es una persona no aprehendida en flagrancia o hasta de la cuarta parte del 50% de la misma; esto es hasta un 12,5% de la sanción si es un sujeto capturado en situación de flagrancia.

Quinto: Que es la audiencia de individualización de pena y sentencia (audiencia de IPS) prevista en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004, el escenario para que el procesado y su defensor expongan los argumentos que sirvan de apoyo a la pretensión de descuento punitivo en la proporción deseada, petición que puede o no ser acompañada por el ente acusador, la víctima o el Ministerio Público.

Sexto: Igual claridad de rebaja de penas se requerirá para los otros estadios procesales, según los cuadros siguientes, tomados de Saray (2015)

Rebaja de pena por allanamiento a cargos sin flagrancia		
Audiencia de Imputación	Audiencia preparatoria	Audiencia de juicio oral (Interrogatorio al acusado)
Desde la tercera parte y un (1) día hasta la mitad (Arts. 288.3 y 351.1)	Desde una sexta parte y un (1 día) hasta una tercera parte (Art. 356.5)	Fija de una sexta parte (Art 367.2)

Rebaja de pena por allanamiento a cargos con captura en situación de flagrancia		
Audiencia de Imputación	Audiencia preparatoria	Audiencia de juicio oral (Interrogatorio al acusado)
Desde 8.33% y un (1) día hasta 12.5% (1/4 de la mitad)	Desde 4,16% y un día hasta 8.33% (1/4 de la tercera parte)	Rebaja fija de 4,16% (1/4 de la sexta parte)

Séptimo: Debe advertirle que una vez aprobado o legalizado el allanamiento no hay lugar a retractación según el parágrafo del art. 293 del CPP y el entendimiento que

ha dado la jurisprudencia en especial en sentencia con Rad. 39.025 de 15 de mayo de 2013.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 25726 de 21 de Febrero de 2007, establece: “La aceptación de los cargos como figura dispuesta para culminar anticipadamente el trámite se enmarca dentro de una política criminal fundada en el objetivo de lograr eficacia y eficiencia en la administración de justicia, motivo por el cual, beneficia al imputado o acusado – según el momento procesal en que la aceptación se presente – con una sustancial rebaja de la pena que habría de imponérsele si la sentencia se dictara como producto de la terminación del juicio oral, una vez superadas las distintas etapas que para llegar a tal momento se encuentran definidas en la ley procesal, pues es claro, que con un tal proceder del sujeto pasivo de la acción penal, ahorra en favor del Estado ingentes esfuerzos y recursos de toda índole que habrían de ser utilizados en la investigación y en el juzgamiento, esto es, en la dinámica de acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado” M.P. Marina Pulido Barón.

En su Artículo 283, la Ley 906 de 2004 dispone que “La aceptación por el imputado es el reconocimiento libre, consciente y espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en la ejecución de la conducta delictiva que se investiga.” Este reconocimiento por parte del imputado constituye sin duda alguna la esencia del allanamiento o de la manifestación voluntaria de aceptación de cargos, entendiéndola como una las formas de terminación anticipada del proceso penal, es decir, mediante dicha aceptación se evita el desgaste de la administración de justicia en cuanto a que no tenemos que recurrir a un juicio oral para que el juez de la causa, concluya o no la responsabilidad penal, sino que una vez operado el allanamiento con el lleno de los requisitos legales y con su debida verificación, se da por superado el debate de la responsabilidad y se va inexorablemente a la emisión de una sentencia condenatoria. (Sarabia, 2013).

No hay duda que un acertado manejo de la salida alterna de la aceptación de cargos por parte de quienes están involucrados en un proceso penal, proporciona

grandes ventajas a la hora de descongestionar la administración de justicia, puesto que: permite una mayor solución de los casos sometidos a la jurisdicción penal; contribuye a disponer de mayores recursos humanos, administrativos – tramites- y económicos para la resolución de casos que se consideren de mayor gravedad o más sensible. (Ospina, 2013; Bovino, 2011; Langer, 2013). Sin embargo, la experiencia de intervinientes del proceso puede afirmar tesis diferentes.

A pesar de que el Código de Procedimiento Penal es muy claro en precisar los presupuestos fácticos y jurídicos que debe expresar el fiscal al momento de formular la imputación, siendo uno de estos la manifestación que debe hacer al investigado de allanarse a los cargos y obtener una rebaja hasta de la mitad de la pena, algunos jueces de control de garantías olvidan su papel de árbitros, que los obligan a acatar con imparcialidad sin asumir los papeles que corresponden específicamente a las partes, siendo estos mismos funcionarios los que hacen la manifestación de los posibles beneficios que puede tener el imputado si acepta los cargos (Arias y Col. 2006)

Así, mientras que algunos expertos juristas entrevistados quienes dieron sus opiniones personales y cuyos nombres aparecen en los formatos de entrevistas anexos a este estudio (Ver Anexo 1. Formato de Entrevistas) consideran que la Ley 1453 trae consigo problemas en el proceso penal, otros piensan que esta norma brinda más herramientas para judicializar y encerrar a personas de poblaciones en alta demanda delincuencial como jóvenes y menores de edad, aunque consideren los mismos que también causa preocupaciones como la posible congestión del sistema judicial o el hacinamiento de los centros de reclusión.

Para Ardila (2011) otro problema es la posibilidad de que se incremente la congestión en el sistema judicial. Según el autor, en ese momento ya había un atraso de año y medio en los procesos y "si le aumentamos el número de casos, como parece ser que va a pasar con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, pues el sistema no va a dar abasto".

Ardila indicó que el problema de la congestión es algo que siempre se ha dado y que incluso con la reforma a la Justicia no se prevé una mejoría sustancial al respecto. Literalmente comenta: "Yo veo que van a ser cambios más bien operativos... con la Ley de Seguridad Ciudadana la Policía tendrá mejores herramientas y en teoría se atraparán más delincuentes, pero el aparato jurídico tal y como está no tiene los mecanismos ni el personal para atender todo lo que se viene.

En un fallo reciente, la Sala de Casación Penal revisó la nueva tasación de la rebaja de penas prevista por la Ley de Seguridad Ciudadana (L. 1453/11) en casos de flagrancia. De acuerdo con la sentencia, la disminución de las prerrogativas en una cuarta parte contenida en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 debe extenderse a todos los momentos procesales en que se autoriza allanarse a cargos y suscribir acuerdos entre las partes, respetando las rebajas de pena previstas para cada momento procesal. Según la Corte Suprema, la norma en cuestión acató los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad del sistema acusatorio, en tanto no estableció procedimientos especiales ni modificó las bases del proceso penal. En ese sentido, destacó que los descuentos punitivos previstos en el enjuiciamiento penal se edifican sobre la base de que a mayor colaboración y mayor economía procesal, más significativa tiene que ser la justicia premial. Por esa razón, no se puede equiparar el tratamiento que recibe un individuo capturado durante la ejecución del delito con alguien que fue privado de la libertad en otras circunstancias. De esa manera, no se viola el derecho a la igualdad, cuando la ley otorga beneficios diferentes en cada caso, concluyó. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 38285, jul. 11/12, M. P. Fernando Alberto Castro Caballero). Así, frente a la equívoca aplicación, la Sala Penal de la C. S. de J. fijó su posición (Casación 38.285, reiterada v. gr. por la 39.013/12), interpretando que las rebajas, si se suscitó una captura en flagrancia, operarían del siguiente modo: para el momento de la imputación la ¼ parte de la 1/2, vale decir, 12.5%; en la audiencia preparatoria la ¼ de la 1/3, esto es, 8.33% y al inicio del juicio oral, la ¼ de la 1/6 parte, es decir, 4.16 %. (Ospina, 2013).

Marco Metodológico

Tipo de estudio.

La investigación se desarrolló con un tipo de estudio descriptivo por cuanto se identificaron y describieron situaciones de imputados que fueron capturados en flagrancia (imputaciones efectuadas en las Unidades de Reacción Inmediata –URI de la ciudad de Bogotá), con la revisión de datos de la Estadística Anual de Trámites de Investigaciones del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C. De esta manera, se analizaron datos cuantitativos, a través de la revisión del sistema de información de la Fiscalía General de la Nación correspondiente a los reportes o estadísticas anuales del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C. y SPOA.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986, citado por Hernández at col. 1998). La Descripción permite reunir los resultados de la observación y de las observaciones, si es el caso, en una exposición relacionada de los rasgos del fenómeno que se estudia. Ladrón de Guevara (1981).

Variables descriptivas

Las variables del estudio se constituyeron en las capturas en flagrancia totales efectuadas durante los años 2010 a lo que va del año 2015, especificadas año por año, estableciéndose además los delitos que más se presentaron e imputaron, la cantidad de personas capturadas en flagrancia que aceptaron de manera unilateral los cargos en la Formulación de Imputación efectuada por los Fiscales de las cinco Unidades de Reacción Inmediata de Bogotá D.C., es decir, la totalidad de las URI’s existentes en esta

ciudad. Todos estos datos llevando a cabo el análisis comparativo del antes y después de empezarse a aplicar la Ley 1453 de 2011. Se recogió información relacionada con el conocimiento, tiempo de experiencia, actitudes de favorabilidad o desfavorabilidad ante la Ley 1453 de 2011 y rebajas de penas según cada proceso penal estudiado.

Análisis de la Estadística Anual de Investigaciones del Sistema Penal Acusatorio de la Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C. - Fiscalía General de la Nación

Como puede evidenciarse en el anexo N2, en reportes oficiales de Estadística Anual de Investigaciones del Sistema Acusatorio, documento de la Fiscalía General de la Nación, se ha presentado un elevado incremento del total las personas que fueron capturadas para el año 2010, confrontándolas con la cantidad total de los capturados en situación de flagrancia por la presunta comisión de conductas punibles en lo corrido del año 2015, teniendo en cuenta que el año 2015 aún no ha culminado, generándose de esta manera un incremento del 516 % por lo que se vislumbra un elevado índice de criminalidad en la ciudad de Bogotá D.C. lo cual significa que se cuadruplicó el número de personas capturadas en Flagrancia. Ver Tabla 2.

Tabla 1. ESTADISTICA ANUAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ D.C.
Total de Capturados en Flagrancias desde el año 2010 a 2015.

AÑO CAPTURA	TOTAL
2010	1851
2011	2369
2012	3531
2013	4711
2014	7230
2015	9557
TOTAL	**29249**

Tabla 2. ESTADISTICA ANUAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ D.C.
Imputaciones con Aceptación Unilateral de cargos y Preacuerdos durante los años 2010 a 2015.

AÑO DE CAPTURA	Aceptación Unilateral de Cargos	Preacuerdos que cobija a todos los imputados	Preacuerdos que NO cobija a todos los delitos (Ruptura)	Preacuerdos que no cobija a todos los imputados (Ruptura)	TOTAL
2010	244	89	0	38	**371**
2011	173	114	0	33	**320**
2012	232	65	0	52	**349**
2013	335	74	1	48	**458**
2014	357	104	0	93	**554**
2015	324	74	1	49	**448**

Tabla 3. ESTADISTICA ANUAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ D.C.
Personas capturadas en Flagrancia de acuerdo al delito presuntamente cometido
Durante los años 2010 a 2015. (Se extrajeron los delitos en los que más hubo capturas en flagrancia)

DELITOS	AÑO CAPTURAS FLAGRANCIA						TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Acceso carnal violento. ART. 205 C.P.	16	17	12	20	25	20	**110**
Acto sexual violento. ART. 206 C.P.	6	14	13	20	16	17	**86**
Actos sexuales con menor de 14 años. ART. 209 C.P.	14	23	22	29	40	18	**146**
Daño en bien ajeno. ART. 265 C.P.	6	6	34	42	80	144	**312**
Estafa. ART. 246 C.P.	20	8	27	31	39	36	**161**
Extorsión. ART. 244 C.P.	10	9	15	22	24	20	**100**
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. ART. 365 C.P.	231	365	373	349	565	615	**2498**
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones por porte. ART. 365 C.P.	30	28	34	43	99	88	**322**
Falsedad en documento privado. ART. 289 C.P.	71	83	108	116	100	64	**542**
Falsedad en Documentos	106	114	131	138	80	72	**641**
Falsedad ideológica en documento público. ART. 286 C.P.	33	30	46	27	34	31	**201**
Falsedad material en documento público. ART. 287 C.P.	88	96	106	121	140	115	**666**
Falsedad material en documento público. ART. 287 C.P. Agravada por el uso. ART. 290	63	49	95	67	86	84	**444**

Falsedad personal. ART. 296 C.P.	14	23	24	24	30	24	**139**
Homicidio. ART. 103	118	151	140	195	271	243	**1118**
Hurto agravado menor cuantía. ART. 239 C.P.	25	31	80	125	205	322	**788**
Hurto menor cuantía. ART. 239	26	31	97	146	321	499	**1120**
Hurto calificado. ART. 240 Agravado por establecimiento público. ART. 241 N.11	29	6	26	55	103	108	**327**
Hurto calificado. ART. 240 Agravado por la destreza. ART. 241 N.10.	50	144	275	407	554	688	**2118**
Hurto calificado. ART. 240 Menor cuantía.	20	36	53	87	250	416	**862**
Hurto calificado. ART. 240 C.P.	53	114	158	263	296	419	**1303**
Hurto. ART. 239 C.P.	52	48	134	124	251	496	**1105**
Hurto agravado por establecimiento público. ART. 241 N.11.	20	13	81	144	206	298	**762**
Hurto agravado por la destreza. ART. 241. N.10.	10	7	53	85	102	95	**352**
Lesiones. ART. 111 C.P.	49	42	164	210	365	533	**1363**
Receptación. ART. 447 C.P.	39	17	37	31	59	108	**291**
Receptación. ART. 447 C.P. de Automotores.	14	16	8	26	64	58	**186**
Tráfico de moneda falsificada. ART. 274. C.P.	10	14	19	16	41	40	**140**
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. ART. 376 C.P.	196	374	574	919	1452	1911	**5426**
Uso de documento falso. ART. 291 C.P.	33	28	71	130	87	104	**453**
Violación de Derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. ART. 271 C.P.	90	113	79	112	63	51	**508**
Violación contra servidor público. ART. 429 C.P.	6	3	23	36	202	266	**536**
Violencia Intrafamiliar. ART. 229 C.P.	13	12	21	29	80	345	**500**
TOTAL	**1561**	**2065**	**3133**	**4189**	**6330**	**8348**	**25626**

Tabla 4. ESTADISTICA ANUAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ D.C.
Porcentaje de Descenso en la Aceptación de Cargos y Preacuerdos anualmente.
Periodo comprendido entre los años 2010 a 2015.

AÑO DE CAPTURA	TOTAL ACEPTACIÓN DE CARGOS CAPTURADOS EN FLAGRANCIA Y PREACUERDOS	TOTAL DE CAPTURAS	PORCENTAJE DE DESCENSO ANUAL
2010	371	1851	**20.04 %**
2011	320	2369	**13.50 %**
2012	349	3531	**9.88 %**
2013	458	4711	**9.72%**
2014	554	7230	**7.66 %**
2015	448	9557	**4.68 %**

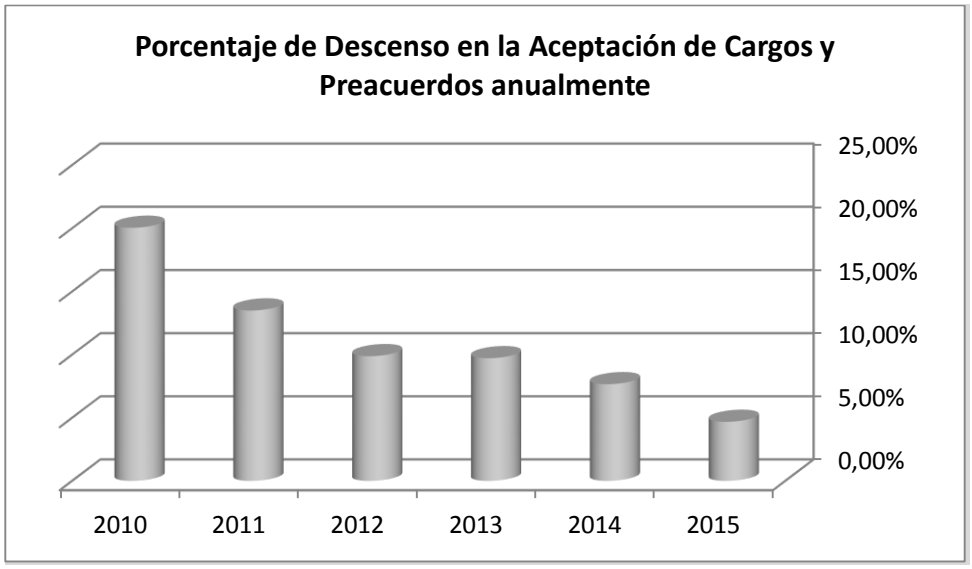

Figura 1. Gráfica comparativa que ilustra el descenso en el porcentaje anual de aceptación de cargos en personas capturadas en flagrancia entre el año 2010 al 2015.

Corroboración de los datos estadísticos con información cualitativa

Las entrevistas que se realizaron y comentan a continuación, permiten dar a conocer al lector opiniones de diez operadores jurídicos que corroboran los datos estadísticos, las mismas fueron utilizadas como mecanismo para encauzar la investigación realizada.

Se diseñó un cuestionario para la realización de las entrevistas, aplicado a 10 personas expertas sobre el tema. En el encabezado del instrumento se dieron indicaciones e información sobre tipo de audiencia en sus modalidades a) formulación de Imputación, b) preparatoria y c) juicio oral; indicando el porcentaje de rebajas de pena anterior a la reforma y con la aplicación de la Ley 1453 en su artículo 57, tal como lo ilustra el Recuadro 1.

REBAJA DE LA PENA POR ALLANAMIENTO A CARGOS:

TIPO DE AUDIENCIA	REBAJA ANTERIOR A LA REFORMA	REBAJA ACTUAL LEY 1453 DE 2011
Formulación de Imputación	½ (Hasta el 50%)	¼ de la mitad (12.5%)
Preparatoria	1/3 (33.3%)	¼ de la tercera parte (8.33%)
Juicio Oral	1/6 (16.6%)	¼ de la sexta parte (4.16%).

Recuadro 1. Proporción de rebaja de la pena antes y en vigencia de la ley 1453 frente a tipos de audiencia.

La información se facilitó con el propósito de asegurar mayor objetividad en el registro de opiniones y conceptos personales de parte de los expertos evaluados y controlar el desconocimiento o posible olvido al respecto de la proporción de la rebaja según tipo de audiencias. Así mismo, se procedió a registrar la opinión general que los participantes tienen sobre dicha ley, en relación a la rebaja de pena en caso de captura en flagrancia. Otras variables incluidas en el cuestionario fueron: consideración sobre la disminución o aumento de la aceptación de cargos por parte de imputados capturados en flagrancia al aplicarse la ley; Opinión sobre las consecuencias de favorabilidad/desfavorabilidad, congestión/descongestión judicial, eficacia/ineficacia de la ley en mención; el impacto que produjo en imputados capturados en flagrancia, la proporción de rebaja de la pena; comparaciones entre imputados capturados en flagrancia con presentados por orden judicial o entrega voluntaria; y por último opinión frente la posibilidad de violación al Derecho de Igualdad de la ley 1453 en imputados capturados en flagrancia frete a los otros casos.

Descripción de los expertos participantes:

Cargos: 6 Fiscales, 2 jueces y 2 asistentes de fiscalía.

Formación: de los 10 abogados participantes en la muestra, 7 tienen formación postgradual, específicamente uno es Especialista en Derecho probatorio, otro en Derecho Penal y uno de ellos es Magister en Derecho Procesal.

Experiencia: con excepción de un participante que manifestó contar sólo con 5 años de trabajo en el campo, los otro 9 abogados cuentan con experiencia entre 12 a 25 años

Lugar de Trabajo: todos trabajan en la ciudad de Bogotá, D.C.

Resultados del Ejercicio de evaluación cualitativa

1. **Opinión de expertos frente al artículo 57 de la Ley 1453:**

Con excepción de uno de los expertos, que muestra favorabilidad por la ley en cuestión, los otro nueve abogados especialistas manifiestan que en general están en desacuerdo con su aplicación, arguyendo que ha contribuido a congestionar los despachos judiciales, no responde a los fundamentos del sistema Penal Oral Acusatorio y es un retroceso de la justicia. Se resaltan categorías y argumentos como los siguientes:

- Es una Improvisación legislativa, un contrasentido de su filosofía premial.
- Se desnaturalizó el Sistema Penal Acusatorio.
- No tiene política criminal, es discriminatoria e inequitativa.
- Restó motivación a aceptación de cargos por parte de capturados en flagrancia.
- Obstaculiza la terminación anticipada del proceso.
- Desconoce las bases estructurales y filosofía del Sistema Procesal Oral Acusatorio

2. **Nivel de aceptación de cargos en imputados capturados en flagrancia.**

Una de las respuesta no fue concluyente con respecto a la pregunta. Y de igual forma 9 expertos afirmaron que desde la entrada en vigencia de la ley 1453 se ha disminuido notablemente la aceptación de los cargos por parte de los imputados que fueron capturados en flagrancia. Algunas de las afirmaciones sobresalientes se enlistan a continuación:

- Ha disminuido notablemente, se observó de inmediato en la URI, a donde llegan los capturados en flagrancia, del 100% de los que se allanaban, actualmente se allana un 10%.
- Los capturados prefieren jugársela en desarrollo del juicio oral, por posible favor de la justicia y eventualmente salir inocentes, o celebrar preacuerdo con la Fiscalía, con mayor compensación en términos de disminución de la pena a imponer finalmente.

3. Opinión sobre consecuencias de la Ley 1453 de 2011

Opinión sobre las consecuencias que ha traído la ley en términos de favorabilidad / desfavorabilidad, congestión judicial / descongestión judicial, Eficacia / ineficacia. Exceptuando uno de los expertos, quien afirma que en algunos casos la ley es favorable, específicamente en la ampliación de términos para la presentación del escrito de acusación, la fiscalía presenta un escrito solido con los elementos materiales probatorios suficientes para el juicio oral, los nueve restantes opinan que la Ley ha sido desfavorable, ha generado congestión judicial y por la tanto contribuye a la ineficacia de la justicia. Aseveraciones importantes:

- No ofrece mayores cambios, sin embargo ha brindado a los operadores judiciales mayores herramientas con el fin de obtener argumentos para lograr que se impongan medidas privativas de la libertad.

- Los despacho judiciales se ven abocados a continuar con procesos, incluso hasta dictar sentencia.
- Ha sido desfavorable, en consecuencia ha generado mayor congestión en el sistema oral acusatorio, haciendo ineficaz la administración de justicia cuyos resultados no se muestran favorables.

4. Consecuencias de la ley 1453, artículo 57 en los imputados con respecto a la rebaja de la pena en el contexto de los despachos judiciales.

Dos de los diez expertos, reportan no tener experiencia o tener poca experiencia con respecto a los casos de imputados por captura en flagrancia. Los otros ocho participantes aseguran que produjo una impresión negativa en los imputados que ya no aceptan cargos; por estrategia ante una rebaja tan mínima los defensores aconsejan no aceptar cargos. En los despachos ha producido mayor congestión. Categorías y afirmaciones importantes:

- Se evidencia la recurrente no aceptación de cargos por lo tanto el aumento de procesos de juicio oral.
- El capturado en situación de flagrancia (por lo general) es una persona inexperta, un delincuente primario, son jóvenes, están iniciando su labor delincuencial. El que se presenta de manera voluntaria a la Fiscalía, generalmente es un delincuente ocasional, sucede mucho con los homicidios, es su primer y último delito. Y el que es capturado por orden judicial, en la mayoría de los casos es experto delincuente, avezado, ha cometido varios delitos ya, tiene antecedentes penales y supera los 30 años.

Una opinión contraria al promedio:

- En cuanto a la celeridad de los procesos los que se inician por captura en flagrancia avanzan más rápido que los procesos en los que es necesario emitir orden de captura o se está a la espera de la presentación voluntaria del implicado.

5. Comparaciones entre imputados capturados en flagrancia / presentados por orden judicial / presentados de manera voluntaria ante la justicia.

Aun cuando en esta pregunta se halló respuestas divergentes, dificultando la agrupación de categorías u opiniones homogéneas o aproximadas, se encontró similitud en tres expertos al considerar que La diferencia estriba en los elementos probatorios para soportar un juicio. En los casos en que el imputado es presentado por orden judicial, obedece a la inferencia de los elementos materiales que en su momento se exhibieron para soportar la petición de la orden de captura ante el juez de control de garantías, situaciones que en todo caso son diferentes a la persona que se presenta voluntariamente en la que probablemente aun no contaba la fiscalía con la totalidad de los elementos para soportar la orden, empero ante la presencia del implicado conlleva a un menor desgaste del aparato judicial. Se considera relevante resaltar algunas opiniones:

- Comparativamente es mejor toda la pena con el desgaste a la justicia que la rebaja.
- Los imputados ya no están motivados a allanarse, en mi Despacho todos los casos van a juicio.

- En el primer caso, no solo la aceptación de cargos, sino incluso los preacuerdos resultan escasos por la mínima compensación. Los capturados mediante orden judicial y /o quienes se presentan voluntariamente ante las autoridades obtienen una mayor ventaja en términos de disminución de pena y / o celebración de preacuerdos, pues

no están atados a la reforma de la Ley 1453 que disminuye exagerada e irrazonablemente las rebajas de pena.

- La persona capturada en flagrancia, tiene menos rebaja de pena, por negociación por esta sola situación; los que comparecen al estrado judicial por orden escrita de autoridad judicial, contumacia, declaratoria de persona ausente o en forma personal, no se aplicará el contenido del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011.

6. Consideraciones sobre la posible discriminación de la aplicación de rebaja de la pena en imputados capturados en flagrancia en cuanto a la concesión de beneficios para estos frente a los que se presentaron voluntariamente o mediante orden judicial, situación que atenta contra el Derecho de la igualdad.

Contario a los resultados esperados, 7 de 10 expertos consideran que en términos constitucionales la ley no atenta contra el Derecho a la Igualdad y no genera discriminación. Se encontraron concepciones opuestas e intermedias con la necesidad de especificar la pregunta respecto al carácter administrativo y el carácter constitucional del proceso. Aseveraciones que se ilustran a continuación:

1) En desacuerdo con la posible discriminación y violación del Derecho a la igualdad:

- No atenta contra el Derecho a la igualdad, lo que pasa es que ha sido mirado desde una óptica errada, sin analizar aspectos de política criminal y sin ninguna lógica

- En orden a los principios generales del derecho no se afecta el derecho fundamental de la igualdad, pues la génesis de esta diferencia está en que el capturado en flagrancia no desgasta el aparato judicial en cuanto a la investigación se trata, pues cuando la persona es aprehendida cometiendo una conducta punible ya todos los elementos materiales y evidencias físicas se encuentran a la mano del instructor, mientras que en los demás casos cuando la fiscalía debe adelantar toda la investigación una aceptación de cargos evita el desgaste pleno del ente fiscal.

- No atenta con el derecho a la igualdad formal, pues, no se tratan de los mismos sujetos jurídicos de la justicia premial ni las situaciones son equiparables.

- Para nada… el capturado en flagrancia no representa un beneficio significativo para evitar el desgaste del aparato judicial en la medida en que el elemento material probatorio y evidencia física que lo incrimina es contundente, contario sensu, el capturado por orden judicial y el que se presenta voluntariamente podría no contar con elementos sólidos, por lo que una aceptación de cargos en ese evento es más relevante toda vez que el aparato judicial tendría un mayor desgaste para tratar de demostrar la autoría y responsabilidad.

2) De acuerdo con la posible discriminación y violación del Derecho a la igualdad.

- Claro que sí y desde todo punto de vista, genera corrupción, mucho tiempo de diferencia en la rebaja punitiva, que puede resultar de gran significancia económica ilegitima, inmoral.

- Si debe existir diferencia entre los dos primeros con respecto al tercero, pues en relación con el que se presenta voluntariamente es lo mismo que ya dije antes, colabora con la justicia y el estado no se desgasta igual con el como con los otros dos.

Posiciones intermedias según la interpretación del proceso:

- En principio se puede pensar en violación al derecho a la igualdad, porque en ambos casos se está ante la figura jurídica de aceptación de cargos. Pero el legislador al efectuar tal diferenciación lo hizo sustentado en que el capturado en flagrancia al aceptar cargos realmente no estaba colaborando en mayor grado a evitar el desgaste de la administración de justicia.

- Si bien en términos prácticos es evidente una desigualdad de trato ante la Ley, en términos constitucionales no se puede predicar la violación de tal derecho fundamental.

- Se debe estudiar la respuesta en dos aspectos, así: 1º. Frente a los delitos de resultado, la flagrancia se debe aplicar y no afecta el principio de igualdad frente a la ley. Es una carga probatoria de eventual responsabilidad, que permite la disminución de pena dentro del concepto premial. 2º. En lo que respecta a los delitos de peligro abstracto, en estos comportamientos están castigando actos preparatorios, se está vulnerando el principio de igualdad, a raíz, que llevar o portar el elemento, es propio del tipo penal, dentro de los verbos que lo componen (acción) y se está rompiendo principios fundamentales entre otros: legalidad y proporcionalidad

Conclusiones

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el análisis de la Estadística Anual de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá - Sistema Penal Acusatorio – SPOA, respecto a la implementación de la Ley 1453 artículo 57 en su parágrafo, que trae la proporción (¼ del beneficio) de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. (Aceptación de los cargos en la audiencia de imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena a imponer), para los capturados e imputados en situación de flagrancia; se presentó un descenso considerable en el número de personas que decidió terminar de forma anticipada el proceso penal que se adelantaba en su contra, tal como se muestra en la Figura No. 1 en donde se observa el porcentaje de la disminución presentada en la aceptación de cargos por parte de los capturados en flagrancia, luego de haber entrado en vigencia la normatividad estudiada.

Se evidenció de igual forma con la información recolectada con base a los datos plasmados en las estadísticas, que las personas capturadas en flagrancia optaron por continuar con las diligencias posteriores a la formulación de imputación (audiencias de acusación, imputación y juicio Oral), en lugar de aceptar los cargos formulados por la Fiscalía, conclusión a la que se llega como consecuencia de la aplicación de una menor rebaja de pena a los imputados que son capturados en situación de flagrancia, frente a casos de imputados que se presentan voluntariamente o son capturados mediante una orden previa del Juez de Control de Garantías.

Otro aspecto a resaltar en el ejercicio de evaluación cualitativa con la aplicación de las entrevistas, es que una minoría de los expertos encuestados argumentó que la norma si es discriminatoria y viola el derecho de igualdad en la medida que el trato de la justicia ante los tres casos no es compensatorio, es claro que el capturado en flagrancia no se beneficia en igual proporción con la rebaja de la pena, respecto de las otras formas de captura, pues la ley debió establecer

lo contrario. “La norma debió ser contraria, el capturado por orden judicial y el que se entrega de manera voluntaria reciben un beneficio más amplio, cuando debería aplicárseles descuentos mínimos a estos dos últimos”. Palabras textuales de uno de los entrevistados.

De acuerdo a las entrevistas practicadas, la revisión documental y el respectivo análisis en esta investigación, se obtuvo como resultado, que el allanamiento a cargos para los imputados capturados en flagrancia, no resulta ser la mejor opción en cuanto a beneficios de descuentos punitivos se trata, pues lo que ha sucedido es que estos imputados junto con sus apoderados buscan otras alternativas jurídicas más significativas, en procura de terminar de manera anticipada el proceso y no llegar al juicio Oral. Tanto es así, que en algunas oportunidades la Fiscalía ha variado el grado de participación del imputado, a fin de incentivar el allanamiento a cargos, situación que permite un descuento punitivo más generoso para esa persona.

La falta de incentivos para los capturados en flagrancia ha traído como consecuencia, la desestimulación del allanamiento a cargos, incremento de procesos en etapa de juicio, hacinamiento carcelario, mayor congestión de los despachos judiciales (Juzgados – Fiscalías), situación que resulta más onerosa para para nuestro estado Colombiano, ya que darle tramite a las demás etapas procesales le demanda mayor inversión de recursos logísticos, humanos y económicos.

De igual Forma con los resultados generales obtenidos en el estudio pudimos inferir que se produjo una disminución considerable de la aceptación de los cargos por parte de los capturados en flagrancia presentados ante el Juez de Control de Garantías para efectuar audiencia de Formulación de Imputación, puesto que ese ha sido el impacto que ha generado la aplicación de la norma, en virtud a que las personas decidieron continuar con el desarrollo del juicio y asumir las consecuencias del contradictorio y posterior decisión del Juez de

Conocimiento, esto es opuesto a lo que se esperaba con la aplicación de la ley en cuestión, dado que se pretendía mayor efectividad, eficiencia, eficacia y descongestionar los despachos judiciales. Conforme a lo encontrado en la literatura, artículos revisados sobre el tema de investigación, las opiniones y posiciones de los expertos consultados, la Ley de seguridad ciudadana, específicamente en el parágrafo del artículo 57 no ha generado los resultados esperados en la administración de justicia, sucediendo todo lo contrario: desfavorabilidad, congestión judicial e ineficacia del Sistema Penal Oral Acusatorio en relación a los imputados que fueron capturados en situación de flagrancia.

A pesar del pronunciamiento de las Honorables Corte Suprema de Justicia en sentencia bajo radicado No. 38.285 y Corte Constitucional sentencia C-645 de 2012, (donde aclaran temas de interpretación respecto al parágrafo implementado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, establecen que el beneficio punitivo de ¼ parte debe extenderse a todas las oportunidades procesales y la no violación al Derecho a la Igualdad), el tema no ha sido del todo resuelto desde nuestro punto de vista, pues este debe mirarse desde otra óptica, siendo esta la relacionada con el "***descenso de la aceptación unilateral de cargos para los capturados en situación de flagrancia***", ello como consecuencia de los resultados obtenidos en los Registros del Sistema de Información de la F.G.N, Seccional Bogotá, en los que claramente se observa que el número de personas que decidieron ACEPTAR UNILATERALMENTE los cargos formulados por la Fiscalía y las que preacordaron ha decrecido de manera considerable, desde el momento en que entró en vigencia la normatividad estudiada en la presente investigación, pues respecto del año inmediatamente anterior a la implementación de la reforma, es decir para el año 2010, el porcentaje de personas capturadas en situación de flagrancia que aceptaron los cargos, frente al número de capturados por comisión de conductas punibles durante ese mismo año 2010, se presentó un porcentaje del 20.04% que es mucho más alto, comparándolo de la misma manera con lo que va trascurrido del presente año 2015, en donde solamente se han allanado a los cargos o

preacordado un total de 4.68 % del total de personas que han sido capturadas en flagrancia. Situación que de manera concluyente permite afirmar que, la distinción efectuada por esta reforma entre: 1) las personas capturadas en flagrancia, 2) presentadas de manera voluntaria a audiencia de imputación de cargos y 3) las que fueron capturadas por orden judicial, vulnera los preceptos y principios de la justicia premial que es uno de los ejes principales de los sistemas penales de corte acusatorio como el nuestro, sin vulnerarse la igualdad de estas personas quienes se encuentran en diferentes situaciones; se introdujo una posición rígida y estricta para que la Fiscalía no tuviera margen de negociación con los imputados y que de esta manera se culminaran los procesos penales de manera anticipada y efectiva, garantizando ante todo la justicia, verdad y reparación de las víctimas.

Todo lo anterior fundamenta la proposición en cuanto que la ley 1453 de 2011 Art. 57 sea modificada, en procura de estimular la aceptación de cargos para los capturados en flagrancia y así lograr la terminación anticipada del proceso penal, con el firme propósito de descongestionar el aparato judicial, o buscar la derogatoria del mentado articulo 57 y así volver a los beneficios que se le proporcionaba a estos capturados antes de la entrada en vigencia de la ley de seguridad ciudadana, que como quedó demostrado con los datos estadísticos, antes de la reforma, los capturados en flagrancia aceptaban en mayor proporción los cargos.

Referencia Bibliográfica

Alvarado, D. (2012). La Ineficacia de la Sentencia Anticipada y el Allanamiento a cargos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Centro de Investigaciones. Facultad de Derecho. Universidad Libre de Colombia. Bogotá, D.C.

Ardila, G (2011) Ahora tenemos más “dientes para detener a los delincuentes”. Recuperado el día 20 de septiembre de 2013 de la fuente http://www.vanguardia.com/historico/113118-ahora-tenemos-mas-dientes-para-detener-a-los-delincuentes.

Arias, J. y Col. (2006) El proceso Penal Acusatorio Colombiano. Roles de los Intervinientes. (Experiencia y Desafíos). Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá, D.C. Colombia.

Bedoya, L. y Cols. (2010) Principio de oportunidad. Fiscalía General de la Nación.

Bernal, J. y Montealegre, E. (2013).El proceso Penal. Tomo II. Estructura y Garantías Procesales. 6°. Edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, D.C. Colombia.

Bovino, A. (2011). Procedimiento Abreviado y Juicio por Jurados. Recuperado de la página Web http://new.pensamientopenal.com.ar/sities/default/files/2011/08/29abreviado.pdf el 15 del 09 de 2015.

Caldas, R. y Franco, M. (2013). La Banalización Y Desnaturalización De La Justicia Premial en el Sistema Penal Acusatorio. Proyecto de Grado. Especialización En Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar. Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C. Colombia

Castaño, R. (2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional Recibido 27/02/2013. En Revista Nuevo Foro Penal Vol. 9, No. 80, enero-junio 2013, pp. 165-185, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179)

Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004. Bogotá. Editorial Legis Año 2012.

Constitución Nacional de Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia C-645 del 23 de agosto de 2012 . Magistrado Ponente: Nelson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional. Sentencia C-303/13, 22 de mayo de 2013. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

Corte Suprema de Justicia. Sentencia 25726 de 21 de Febrero de 2007. M P: Marina Pulido de barón.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Enero 30 de 2008, M.P Javier Zapata Ortiz

Corte Suprema de Justicia. Sentencia 516 del 11 de julio de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Penal. Mayo 6 de 2009 M.P Julio Enrique Socha Salamanca

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia radicado 31.063 de Julio 8 de 2009. M P: Quintero Milanés Jorge Luis.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 38.285, jul. 11/12, M. P. Fernando Alberto Castro Caballero.

Corte Suprema de Justicia Sentencia 39.025 de 15 de Mayo de 2013, MP. José Luis Barceló Camacho,

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia con Rad. 43523 de 2014. M P: Gustavo Enrique Malo Fernández.

Dankhe. (1986). Diferentes diseños. Tipos de Investigación. Recuperado el 4 de septiembre de 2015 en http://www.revistaespacios.com/volumen17.

Decreto 1199 de 187

Decreto 050 de 1987.

Decreto 3030 de 1990

Decreto 2271 de 1991

Decreto 2700 de 1991.

Friedman, L (1979). Plea Bargaining in Historical Perspective. Law & Society Review, 13, 247-259. Obtenido el 12 de julio de 2015 de: http://www.jstor.org/pss/3053251.

Garzón, A. (2001). Negociaciones y preacuerdos (1.ed., Vol. 1). Bogotá, Colombia: ediciones nueva jurídica.

Hernández, Fernández y Baptista (2006) México - Editorial: McGraw-Hill

Ladrón de Guevara, L. (1981). Metodología de la investigación científica: problemas del método en ciencias sociales. Universidad Santo Tomas. Centro de Enseñanza Desescolarizada

Langer, M. (2013). La Dicotomía Acusatorio – Inquisitivo y la Importación de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona. Algunas Reflexiones a partir del Procedimiento Abreviado. Recuperado de la página web http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/acusatorioinquisitivo.pdf el 15 del 09 de 2015.

Ley 81 de 1993

Ley 600 de 2000

Ley de Seguridad Ciudadana. Ley 1453 del 24 de Junio de 2011.

López, A. (2011). Algunos aspectos de la Ley 1453 de junio 24 de 2011.

Manco, Y. (2012). La Verdad y la Justicia Premial en el Proceso Penal Colombiano. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia.

Ospina, V. (2013). La Aceptación de la Imputación o de Cargos Perspectiva desde la Defensa Técnica. Monografía de Grado. Maestría en Derecho Penal. Centro de Investigaciones. Facultad de Derecho. Universidad Libre de Colombia. Bogotá, D.C.

Rincón, D. (2014). Preacuerdos y allanamiento unilateral en la Ley 906 de 2004. Principales estricciones y su justificación. JOURNAL INFORMATION. ISSN (electrónico): 2346-0792. Publicación: Diciembre de 2014. Edición: 16. Pag. : 115-125

Saray, N. (2015). Dosificación Judicial de la Pena. Editorial Leyer.

Sarabia, J. (2013).El allanamiento: Manifestación Voluntaria y Unilateral De Aceptación De Cargos. En Revista CES DERECHO ISSN 2145-7719 Volumen 4 Número 1 Enero-Junio 2013. Pág: 2-13

Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional (2013)

Sistema Penal Acusatorio. Fiscalía General de la Nación, años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.